Núm. 104. Miércoles 31 de Agosto de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 186.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Por interesarlo Ministerio de la Guerra, ruego á V. S. haga que los Alcaldes remitan con brevedad los documentos que reclamen los Jueces y autoridades militares, especialmente los referentes á expedientes de excepción, á fin de no causar perjuicios á los interesados.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo el más exacto cumplimiento de la orden transcrita, remitiendo con urgencia á las autoridades de referencia los documentos que por ellas les sean reclamados.

Soria 29 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 187.

El Excmo. Sr. Capitán general de la 5.ª Región, en oficio fecha 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:—Prensa publicará siguiente nota:— Por la Dirección de Cría Caballar, se ha dispuesto la salida para las distintas regiones de la Península las Comisiones de Remonta de Caballería y Artillería, encargadas de comprar gran cantidad de ganado caballar y mular domado para tiro y silla, de 5 á 8 años, con destino á los Cuerpos y unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la campaña; al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguramente con su reconocido patriotismo coadyuvarán á que con toda rapidez se logre el plan que se persigue, pudiendo así completar en el más breve plazo, con elementos tan indispensables, los servicios de las fuerzas que operan en Africa en defensa del honor nacional.—El Ministro de la Guerra, ruega á todos que den el mayor número de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesidad de recurrir al extranjero.—Me complacería que V. E. se sirviera coadyuvar cuantos medios sugiera su actividad y reconocido celo rápida realización mencionado servicio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 188.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Gallinero, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Gallinero á la venta en pública subasta de la referida res en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una cordera, clase churra, con hendiduras en ambas orejas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo repetidas las reclamaciones que ante este Ministerio se vienen formulando por diversas Compañías anónimas y comanditarias que extienden su empresa á varios municipios y muy especialmente, dado su carácter, por las ferroviarias, protestando de que por las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, se les asignen caprichosamente utilidades, base de las cuotas que han de satisfacer, en los documentos cobratorios, cuya formación compete á las mismas con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, llegando en algunos casos al apremio para hacerlas efectivas, faltando con todo ello á las reglas que el citado Real decreto establece.

Considerando que conforme al párrafo 4.º del artículo 54 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el evalúo de los rendimientos ó de la parte de los mismos que deba asignarse á cada municipio, si la empresa se extiende á varios, de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, compete y es función de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, constituyendo por sí acto administrativo, con independencia del de liquidación de la cuota en el repartimiento, que ha de tener por base aquella, es obvio que las Comisiones y Juntas carecen de competencia para practicarlas y correlativamente para determinar cuota en los repartimientos; y

Considerando que ante los hechos denunciados, y con el fin de evitar que las prescripciones reglamentarias sean imcumplidas, con prácticas viciosas, llevando anexas defectos que pudieran implicar el planteamiemto de reclamaciones, y como consecuencia, la correspondiente paralización en la exacción de los repartos, con daño para los intereses del Tesoro y municipio, se impone la necesidad de dictar una disposición de carácter general que salga al paso de tales prácticas, que dañan intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner, con caracter general, que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento se abstengan de practicar el evalúo de rendimientos á las Sociedades comprendidas en el art. 54 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por ser esta función que el propio precepto reserva á la Dirección general de Propiedades é Impuestos, y sólo los señalamientos que ésta haga, en vista de las solicitudes de las partes interesadas, serán las que sirvan de base á las cuotas que en su caso tengan que liquidar las citadas Comisiones y Juntas, únicas que pueden ser exigibles por los procedimientos determinados por los Reglamentos para la cobranza de los impuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1921.—ORDOÑEZ.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(*Gaceta* del día 12 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del mes de Septiembre próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados y Montepío civil.

Día 2. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Agosto de 1921.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Concurso para pensiones en el extranjero.

Conforme á la Real orden de 1.º de Mayo del año último, los acuerdos del Claustro ordinario de 30 del mismo mes y la Real orden de 8 de Agosto actual, se abre concurso para adjudicar dos pensiones en el extranjero para alumnos de Facultad, siendo preferidos este año los de Derecho y Ciencias, cuya duración será de diez meses, á razón de 400 pesetas por mes y 1.000 pesetas para gastos de viaje y locomoción; ó sea, en total 5.000.

Que para optar á las expresadas pensiones sean condiciones ineludibles:

a) Ser Licenciado en la Facultad de que se trate, con nota de sobresaliente si ha practicado los ejercicios de la Licenciatura, y sin suspenso alguno en las asignaturas de la carrera.

b) Haber terminado ésta durante el curso académico en cuestión ó en cualquiera de los cuatro anteriores.

c) Hablar y escribir correctamente el idioma del país á que se pretende ir pensionado, quedando á la iniciativa de los Claustros la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha suficiencia.

d) Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos é investigaciones que haya de hacer y el Centro científico ó Profesor con quien va á estudiar.

e) Que la especialidad que desee ampliar ó perfeccionar haya sido antes motivo de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia al Rectorado, los trabajos, Memorias ó publicaciones que así lo acrediten, quedando á la competencia del Claustro su examen y calificación, así como el someter al aspirante á cualquier prueba, lo mismo teórica que práctica, oral ó escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.

f) Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extranjero no pueda aprenderlo en España, por hallarse ya en posesión de cuantos conocimientos se puedan aqui adquirir en la materia.

g) Que pertenezca á un orden especulativo ó sea de verdadera investigación doctrinal, en oposición á las prácticas en Clínicas y Laboratorios de tenedencia meramente aplicada, y mediante la que el pensionado, más que ensanchar el caudal de los conocimientos humanos, á lo que tiende es á capacitarse para una profesión lucrativa inmediata.

Que antes de formalizar las propuestas los Claustros se dirigirán al Centro de cultura en que el solicitante pretenda completar sus estudios ó al Profesor cuyas explicaciones quiera oir, preguntándole si hay término de ello, para que no se de el caso, de que, otorgada la pensión, resulte ineficaz. Si las contestaciones fueren negativas se requerirá al alumno para que haga nuevas designaciones, dentro siempre del orden de estudios de que se trate.

Que los pensionados mantendrán relación constante y frecuente con el Claustro que los propuso, dándoles exacta y periódica cuenta de sus estudios y trabajos.

Que si por cualquier motivo, excepto el de enfermedad plenamente justificada, con intervención de nuestros consulados, interrumpiese el pensionado su comunicación con la Facultad ó no satisficieran á ésta los trabajos de aquél, se reunirá el Claustro para examinar el caso y proponer las medidas conducentes, incluso la pérdida de la pensión desde aquella misma fecha.

Que terminada la pensión y vuelto el alumno á España, redactará, con la amplitud que estime necesaria, una memoria explicativa de sus investigaciones, la que si juzgan merecedora de ello los Claustros, podrán mandar que se imprima como material docente, ó incorporarla de algún modo al patrimonio científico, literario ó artístico de la Universidad.

Que el pensionado se obliga también á dar un cursillo, cuya duración y época fijará el Claustro, en que explique prácticamente lo que ha sido objeto de sus estudios ó trabajos en el extranjero.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones antes expresadas, al Ilmo. Sr Rector de esta Universidad hasta el día 5 de Octubre próximo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1921.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

CAPITAL DE SORIA.

Año de 1921.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

Capital			7.647
Número de hechos	Absoluto	Nacimientos	11
		Defunciones	21
		Matrimonios	2
	Por 1000 habitantes	Natalidad	»
		Mortalidad	»
		Nupcialidad	»
Número de nacidos	Vivos	Varones	3
		Hembras	8
	Vivos	Legítimos	8
		Ilegítimos	»
		Expósitos	3
		Total	22
	Muertos	Nacidos	»
		Al nacer	»
		Antes de 24 horas	»
		Total	»
N.º de fallecidos		Varones	10
		Hembras	11
		Menores de 5 años	8
		De 5 y más años	13
		En establecimientos benéficos	8
		En establecimientos penitenciarios	»

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exántemático	»
Fiebre intermitente y caquesia palúdica	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis de los pulmones	2
Tuberculosis de las meninges	1
Meningitis simple	»
Hemorragia, apoplegia y reblandecimiento cerebrales	4
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	»
Neumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	3
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	»
Diarrea y entiritis (menores de dos años)	»
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis aguda y mal de Bright	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	4
Otras enfermedades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
Total	21

Soria 5 de Julio de 1921.—El Jefe de Estadística, Enrique Segura.

Apéndice al amillaramiento.

Formado por los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el apéndice al amillaramiento y el acta de recuento de ganados, base de la derrama contributiva para el año economico 1921-22, se hallarán expuestos al público dichos documentos, por término de quince días, en las Secretarías respectivas, al objeto de que los contribuyentes á quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones oportunas, si se creen perjudicados.

Pueblos que se citan.

Torrevicente.

SORIA.—Imprenta provincial.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo	Nombre del monte.	LEÑAS — GRUESAS — Número de estéreos de cuatro cargas.	GRUESAS — ESPECIE	MENUDAS — Número de estéreos de cuatro cargas.	MENUDAS — ESPECIE	VALOR — Pesetas.	Plazo para el aprovechamiento — Días.
Santa María las Hoyas	S. María las Hoyas	91	Pinar	»	»	150	Estepa y Varias	300	70
Talveila	Cantalucia	92	Dehesa	»	»	60	Roble y Varias	120	60
Idem	Cubilla	94	Pinar	»	»	50	Estepa y Varias	100	40
Torralba del Burgo	Torralba del Burgo	97	Monte	110	Roble	»	»	220	80
Partido de Soria.									
Aldehuela del Rincón	Aldehuela Rincón	105	Mata y Mogote	20	Roble	20	Roble	80	40
Almarza	Almarza y S. Andres	106	Mata	50	Roble y Varias	350	Roble y Varias	800	80
Arancón	Pozalmuro	107	Cerro Quiñones	»	»	26	Idem	52	40
Idem	Arancón	108	Hoya del Valle	»	»	40	Idem	80	60
Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	109	Dehesa Mata	12	Roble y Varias	50	Idem	124	60
Idem	Torrearévalo	110	Garagüeta	100	Acevo y Varias	100	Acevo y Varias	400	100
Arguijo	Arguijo	111	Dehesón	55	Roble y Haya	35	Roble y Haya	180	70
Barriomartin	Barriomartin	112	Espinar	10	Roble y Varias	5	Roble y Varias	30	40
Bretún	Bretún	113	Dehesa	20	Roble	30	Roble	100	60
Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Villas mancomunadas	115	Comunero de Abajo	»	»	500	Pino y Estepa	1000	70
Idem	Abejar	119	Pinar	15	Pino	15	Pino	60	40
Canredondo	Canredondo	120	Ambudea	25	Roble y Varias	25	Roble y Varias	100	60
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa la Sierra	121	Dehesa	»	»	76	Idem	152	60
Castil de Tierra	Castil de Tierra	122	Mata	10	Roble	60	Roble	140	60
Castilfrio de la Sierra	Castilfrio la Sierra	123	Robledal	25	Roble y Varias	25	Roble y Varias	100	60
Cidones	Cidones	124	Dehesa Collado	50	Roble	50	Roble y Estepa	200	60
Covaleda	Covaleda	125	Pinar	125	Idem	125	Roble	500	90
Idem	Idem	125	Idem	»	»	200	Pino y Varias	100	60
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	126	Robledal	20	Roble	40	Roble	120	60
Diustes	Diustes	130	Dehesa	20	Haya	20	Haya	80	60
Idem	Camporredondo	131	Idem	10	Idem	10	Idem	40	30
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	133	Idem	6	Roble y Varias	14	Acevo y Varias	40	30
Gallinero	Gallinero	134	Dehesa Mata	70	Idem	150	Roble y Varias	440	100
Herreros	Herreros	136	El Egido	50	Roble	50	Roble	200	60
Hinojosa de la Sierra	Hinojosa la Sierra	137	Quejigal y Dehesa	35	Idem	35	Idem	140	60
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	142	Dehesa Robledal	100	Idem	100	Idem	400	70
Idem	Molinos de Duero	143	Pinar	25	Idem	25	Idem	100	60
Montenegro de Cameros	Montenegro Cameros	144	Hayedo de las Tozas	100	Haya y Varias	100	Haya y Varias	400	100
Muedra (La)	La Muedra	146	Robledal	40	Roble	46	Roble	160	60
Narros	Narros	147	Dehesa Marojal	»	»	50	Idem	100	60
Ocenilla	Ocenilla	150	Barranco Rubio	30	Roble	30	Idem	120	40
Oteruelos	Oteruelos	151	Dehesa y Monte	30	Idem	50	Idem	160	60
Idem	Vilviestre los Navos	152	Robledal	30	Idem	40	Idem	140	60
Pedrajas	Pedrajas	153	Monte y Dehesa	30	Idem	70	Idem	200	60
Idem	Toledillo	154	Robledillo	25	Idem	25	Idem	100	40
Portelrubio	Portelrubio	155	Verduceda	25	Idem	25	Idem	100	60
Póveda	Póveda	157	Lastra	25	Idem	25	Idem	100	60
Idem	Póveda Barriomartin	158	Pinar y Plantio	25	Roble y Pino	25	Roble y Pino	100	60
Quintana Redonda	Quintana Redonda	162 bis	Pinar y Labores	25	Pino	25	Pino	100	60
Rebollar	Rebollar	163	La Mata	10	Roble	20	Roble y Estepa	60	40
Idem	Espejo	164	Robledal	10	Idem	20	Roble	60	40
Royo (El)	Royo y Derroñadas	165	Monte	»	»	100	Idem	200	60
Salduero	Salduero	166	Pinar	10	Roble	10	Idem	40	40
Soria	Soria	179	Valonsadero	75	Idem	25	Roble y Varias	200	60
Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	181	Dehesa Cerrada	20	Idem	20	Roble	80	60
Idem	Idem	182	Dehesa Privilegio	70	Idem	70	Idem	280	60
Tardelcuende	Tardelcuende	185 bis	Pinar y Labores	25	Pino	25	Pino	100	40
Torrearévalo	Torrearévalo	187	Dehesa	45	Roble y Varias	45	Roble y Varias	180	70
Valdeavellano de Tera	Valdeavellano Tera	189	Idem	100	Roble	200	Idem	600	80
Villabuena	Villabuena	190	Rueda	125	Idem	25	Roble	300	80
Villaverde	Villaverde	191	Hiruelo y Mata	20	Idem	40	Idem	120	60
Vinuesa	Vinuesa	192	Pinar	»	»	250	Idem	500	60
Idem	Idem	192	Idem	»	»	200	Pino y Varias	100	70
Yanguas	Yanguas y Excomunidad	193	Hayedo	75	Haya	10	Haya	250	70
Idem	Idem	195	Idem	100	Idem	100	Idem	400	70

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento de leñas por reparto vecinal.

1.ª Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada, han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto á cada monte en el estado anterior, según acordare el Ayuntamiento de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, sobre repoblación y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado, se presentará en la oficina del Distrito forestal para su toma de razón y expedir la licencia correspondiente á ella.

4.ª Satisfechas las condiciones anteriores, podrá principiar el aprovechamiento á que se refiere el cumplimiento de las mismas, luego que el encargado de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó persona en quien delegue sus funciones.

5.ª Antes de dar principio al aprovechamiento, se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución, del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de sus límites.

6.ª La entrega del terreno y zona limítrofe indicada en la condición anterior, se hará por el funcionario del ramo que designe la Jefatu-

ra de Montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terrenos y zona, en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo dicho original á las oficinas del Distrito forestal para los efectos que procedan.

7.ª Las leñas de que se trata, hasta la cantidad de cada clase y especie expresada en el estado anterior antes citado, se obtendrá según los casos de que se trate, cortando árboles inútiles, inmaderables, que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del Distrito forestal; limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias, los árboles no marcados, según los modelos establecidos é que se estableciesen, bajo la dirección de dichos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles, como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.ª El apeo ó la corta de los árboles se hará en su caso procurando la caida de éstos al lado en que puedan causar menos daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del Distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocón con su corte liso, limpio y bastante inclinado, para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservación y fomento de los árboles en que se hallaren, se hará en su caso sin interesar dañando el tronco ó ramas de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes y que el corte quede liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10. La roza de las matas de roble y encima se hará en su caso á flor de tierra, sin herir ni magullar la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura, y sin heridas en sus troncos, todo ello con sujeción á los modelos establecidos ó que se estableciesen por los empleados del ramo.

11. El arranque solo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles, y bajo ningún concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12. En el caso de destinarse las leñas al carboneo, el empleado de montes, al tiempo de hacerse la entrega del aprovechamiento, hará la designación de los sitios en que han de establecerse las carboneras, dejando consignado en la diligencia de entrega correspondiente, el número de éstas y los nombres de los sitios en que se sitúen.

13. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento, han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de los incendios.

14. El arrastre de las leñas y despojos, y su extracción ó saca del monte, se verificará por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalen por el empleado de montes al hacerse la entrega á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

15. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse, y se consideran ultimadas en el plazo determinado para el mismo en el estado antes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condición 6.ª de este aprovechamiento.

16. Al terminar el plazo indicado en la condición anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe, en la extensión expresada en la condición 5.ª

17. El reconocimiento indicado se practicará por el empleado del Distrito forestal designado al efecto por su Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, del guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previa citación al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento.

18. Al practicar dicho aprovechamiento se tomará nota circunstanciada de lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, así como de los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limítrofe, y se consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes que, firmadas por los asistentes al acto se unirán al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de dichas diligencias á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condición 7.ª, hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infracción y daños causados por ellos y sus dependientes en el terreno sujeto á su acción, y de los que en el mismo apareciesen sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no lo hubieran denunciado antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata dirección de los empleados del Distrito forestal é inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados por los guardas forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

21. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

ESTADO del aprovechamiento de piedra que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados en los montes pertenecientes á los mismos, según el plan aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1921

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	N.º del monte	Clase del aprovechamiento — Piedra Metros cúbicos.	Tasación. — Pesetas.	Nombre del monte.	Días
	Partido de Soria.					
Almarza	Almarza y S. Andrés	106	10	40	Mata	30
Covaleda	Covaleda	125	50	100	Pinar	50
Duruelo	Duruelo	132	50	100	Idem	50
Molinos y Salduero	Molinos y Salduero	142	20	100	Idem	30
Portelrubio	Portelrubio	155	10	50	Verduceda	30
Soria	Soria y su Tierra	173	20	80	Razón	30
Idem	Soria	179	20	80	Valonsadero	30
Vinuesa	Vinuesa	192	100	200	Pinar	60
Molinos de Duero	Molinos de Duero	14[illegible]	20	100	Idem	30

Soria 13 de Agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de piedra de construcción por reparto vecinal.

1.ª La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo que determina el artículo 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877; presentándose en la oficina del Distrito forestal la carta de pago que acredite dicho ingreso, á cuya presentación se expedirá por el que suscribe la correspondiente licencia.

2.ª Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega del mismo á una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte donde se ejecute, tanto del terreno en que se ejecute, como del contiguo hasta 200 metros á su alrededor, cuya entrega se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno en que se localice el aprovechamiento y zona indicada, en la oportuna diligencia que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo dicha diligencia original á las oficinas del Distrito forestal para los efectos que procedan.

3.ª Las operaciones de extracción de la cantera y desbaste de productos podrá hacerse valiéndose de palancas, cuñas, explosiones, ó cualquier otro medio usual en la explotación de canteras, tomando en último caso las precauciones necesarias para evitar cualquier accidente en personas y ganados.

4.ª La extracción de productos se hará precisamente por los caminos que se señalen en el acto de entrega.

5.ª Terminado el plazo fijado para cada uno de los aprovechamientos, y á la mayor brevedad, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y en su zona limítrofe en la extensión expresada en la condición 2.ª de este pliego, por un empleado del Distrito fores-